



PLAN Hogar Premium Plus

GENERALIDADES

- **SECCION:** COMBINADO FAMILIAR
- **PRODUCTO:** PREMIUM PLUS
- **APLICABLE A:** VIVIENDAS PERMANENTES
- **MONEDA:** PESOS RA
- **EJECUTIVOS DE CUENTA:** TODOS
- **AMBITO DE APLICACION:** REPÚBLICA ARGENTINA.
- **VIGENCIA DEL PLAN:** A PARTIR DE ABRIL DE 2019, HASTA NUEVO AVISO.
- **FRECUENCIA DE REVISIÓN:** ANUAL
- **APLICACIÓN:** PÓLIZAS NUEVAS Y/O RENOVACIONES A PARTIR DE ABRIL DE 2019.

CONDICIONES TÉCNICAS

MEDIDAS DE SEGURIDAD y CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD – CARGAS AL ASEGURADO

Los riesgos asegurados deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de seguridad y condiciones de asegurabilidad, cuyo cumplimiento constituye condición de cobertura previa a la responsabilidad del Asegurador y sobre la base de las cuales se ha aceptado la cobertura de los riesgos asegurados, en consecuencia la vivienda asegurada:

1. Deberá estar construida con paredes de hormigón armado y/o mampostería de ladrillos.
2. Los techos deberán ser sólidos e incombustibles, tales como losa, tejas, chapa.
3. Las cerraduras deberán ser del tipo doble paleta o bidimensionales en las puertas de acceso que den a la calle, patios o jardines accesibles desde la calle.
4. Contar con rejas en todas las ventanas y puertas con paneles de vidrio, ubicadas en la planta baja, que den a la calle, patios o jardines accesibles desde la misma y/o sistema de alarma.
5. Deberá estar edificada de medianera a medianera y no lindar con terrenos baldíos, obras en construcción o edificios abandonados, salvo que cuente con muros, cercos o rejas de una altura mínima de 1,80 metros.

De no cumplirse las medidas de seguridad arriba indicadas, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder quedará reducida al 70%.

Sin embargo y en caso de que la vivienda se encuentre ubicada en un barrio cerrado y/o country; el Asegurador consiente en dejar sin efecto las medidas de seguridad 4 y 5, bajo la condición de que el predio cuente con vigilancia permanente.

6. En la vivienda asegurada no se desarrollarán actividades comerciales o industriales de ninguna clase, siendo la ocupación exclusiva como vivienda familiar.
7. La vivienda asegurada deberá ser la residencia habitual y permanente del asegurable.

CONTRATACION:

- Se requiere asegurar como mínimo Incendio del Mobiliario y dos coberturas correspondientes a otros ramos a elección del asegurable.



PLAN Hogar Premium Plus

CONDICIONES DE APLICACIÓN, CLAUSULAS Y COBERTURAS ADICIONALES.

APLICABLES A INCENDIO:

- Incendio Edificio y Mobiliario **con sumas individuales.**
- **OPCIONAL A PRORRATA O PRIMER RIESGO ABSOLUTO PARA EDIFICIO.**
- Incendio Mobiliario sin limitación del 10% para bienes suntuarios.
- Sublímite para Gastos de Limpieza y Remoción de Escombros.
- Sublímite para Gastos Extraordinarios.
- Sublímite para Daño Estético a Edificios hasta **\$ 3,000. -**
- Sublímite para Derrumbe de Edificio hasta el 10% de la suma asegurada.
- Adicional de Granizo sin deducible.
- Adicional de Incendio y Daño material por Terremoto.
- Adicional de Huracán, vendaval, ciclón o tornado.
- Adicional de Responsabilidad Civil por Incendio y/o Explosión a Linderos.

OPCIONALES:

- Sublímite para Bienes Refrigerados hasta **\$ 1,000. -**
- Sublímite para Bienes Refrigerados hasta **\$ 2,000. -**
- Sublímite para Bienes Refrigerados hasta **\$ 3,000. -**
- Cláusula de estabilización de suma hasta un 20% para Incendio Edificio a prorrata con extraprima del 10% de la tasa correspondiente.

APLICABLES A ROBO Y/O HURTO MOBILIARIO:

- Daños por robo o su tentativa sin limitación.
- MEDIDA DE LA PRESTACION A PRIMER RIESGO ABSOLUTO.
- Bienes con valor limitado no se aplica limitación por objeto y conjunto.
- Sublímite para Extracción forzada en Cajeros Automáticos en República Argentina y Países Limitrofes hasta \$ 3.000.- por evento y agregado, en exceso o defecto de una cobertura más específica.
- Sublímite para Robo, Hurto e Incendio de Mobiliario Particular temporalmente trasladado, tránsito y estadía en el Mundo Entero hasta el 20% de la suma asegurada.
- Sublímite para Reintegro de Gastos de Gestoría por pérdida de documentación a consecuencia de Robo hasta \$ 1,500.- por evento y agregado.

APLICABLES A TODO RIESGO OBJETOS DIVERSOS:

- Incluyendo daños o pérdidas por variaciones del suministro eléctrico.
- COBERTURA EN TODO EL MUNDO.
- MEDIDA DE LA PRESTACIÓN A PRIMER RIESGO ABSOLUTO
- Cobertura sin nomina de bienes.
- Bajo este amparo se aseguran exclusivamente cualquiera los siguientes bienes:
 - ▶ Filmadoras.
 - ▶ Cámaras fotográficas.
 - ▶ Equipos de computación portátiles.
 - ▶ Equipos de audio/ video portátiles.



PLAN Hogar Premium Plus

APLICABLES A APARATOS ELECTRODOMESTICOS:

- Contra Todo Riesgo de daños o pérdidas por cualquier causa no expresamente excluida, que sufran los bienes objeto del seguro.
- Reposición a nuevo para bienes de hasta 3 años de antigüedad.
- Incluyendo daños o pérdidas por variaciones del suministro eléctrico.
- COBERTURA DE TODO RIESGO EN EL DOMICILIO.
- MEDIDA DE LA PRESTACIÓN A PRIMER RIESGO ABSOLUTO.
- Cobertura sin nomina de bienes.
- Bajo este amparo se aseguran exclusivamente cualquiera de los siguientes bienes:
 - ▶ Aparatos de televisión.
 - ▶ Equipos de audio/home theater no portátiles.
 - ▶ Equipos de video y/o DVD no portátiles.
 - ▶ Hornos Microondas, Hornos eléctricos.
 - ▶ Lavarropas y Lavavajillas.
 - ▶ Heladeras, Freezers y Cavas.
 - ▶ Equipos de computación no portátiles.
 - ▶ Equipos de aire acondicionado (frío/calor).
 - ▶ Consolas de video juegos (se excluyen daños a los joysticks y todo tipo de accesorios como guitarra rokstar, alfombras, pistolas, volantes etc).

APLICABLES A RC HECHOS PRIVADOS:

- Incluyendo pileta de natación.
- Ámbito de cobertura en República Argentina y Países Limítrofes, interpretación y jurisdicción bajo las leyes de la República Argentina.

APLICABLES A JUGADORES DE GOLF:

- Sin límite de indemnización por palo.
- Efectos personales incluyendo carro eléctrico porta bolsa y golf car.
- RC del Jugador sin deducible, excluyendo reclamos entre jugadores de la misma línea.
- RC del Jugador incluye tenencia, uso o manejo del golf car.
- Extensión a canchas no reconocidas por la AAG.
- Ampliación de cobertura a Países Limítrofes incluyendo RC (Jurisdicción e Interpretación RA).
- Incluyendo reintegro de gastos por hoy en uno.
- MEDIDA DE LA PRESTACION A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

APLICABLES A ACCIDENTES PERSONALES:

- Muerte y/o Invalidez Permanente excluyendo Invalidez Temporaria.
- Incluyendo indemnización para el Grupo Familiar de acuerdo a lo siguiente:
- Asegurado hasta el 100% de la suma asegurada.
- Cónyuge hasta el 50% de la suma asegurada.
- Hijos hasta el 50% por todos y cada uno

APLICABLES A ACCIDENTES PERSONALES DEL PERSONAL DOMESTICO:

- Muerte y/o Invalidez Permanente excluyendo Invalidez Temporaria.
- Reintegro de gastos por asistencia médica hasta \$ 3.000 por evento y agregado anual.
- No requiere nómina de personal, en dicho caso será de aplicación la siguiente cláusula:

Si en las condiciones de la póliza no figurara el nombre del Asegurado, resultará tener la calidad de tal aquella persona sobre quien, al momento del siniestro, el Tomador acredite:

- a. Haber dado de alta ante la ANSES como personal de servicio doméstico a su cargo, y
- b. Haber abonado ante dicho Organismo las cargas sociales correspondientes desde el alta hasta la ocurrencia del siniestro”.



PLAN Hogar Premium Plus

APLICABLES EN GENERAL:

- Todas las sumas aseguradas, límites y/o sublímites de indemnización son por evento y en el acumulado anual, incluyendo la reposición de la suma asegurada en caso de siniestro.

REPOSICION AUTOMATICA DE SUMA ASEGURADA CON EXTRAPRIMA

Advertencia al Asegurado: Esta cláusula no será de aplicación para los riesgos asegurados bajo las coberturas de Accidentes Personales y del Personal Doméstico y cualquier bien asegurado específicamente.

En caso de siniestro, el Asegurador repondrá automáticamente la suma de la cobertura originalmente asegurada, obligándose por su parte el Asegurado a abonar, en el acto de percibir la indemnización respectiva, el premio adicional correspondiente calculado a prorrata por los días que faltan correr desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

- Serán de aplicación en general, las exclusiones, condiciones y cláusulas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, y las adjuntas formando parte del presente.

SERVICIOS ADICIONALES INCLUIDOS:

Servicios de:

- § Urgencias.
- § Adicionales.
- § Complementarios a siniestros.
- § Conexión con profesionales.

En los términos y condiciones definidos en el servicio al momento de la emisión.

PRIMAS MÍNIMAS Y ADICIONALES

PRIMA MÍNIMA:

PÓLIZAS: \$1,500.-

ENDOSOS: \$200.-

PRIMA FIJA:

POLIZAS: \$300.-

ENDOSOS: \$100.-

RECARGO FINANCIERO: El vigente al momento de la solicitud.

FORMA DE PAGO: HASTA EN 12 CUOTAS CON TC O 10 CUOTAS CON CBU, PAGO FÁCIL O RAPIPAGO.



PLAN Hogar Premium Plus

REBAJAS/ OBSERVACIONES TÉCNICAS

REBAJAS POR ZONA: Se aplicarán las siguientes rebajas sobre la tarifa de acuerdo al siguiente detalle:

- Zona 1: Capital Federal y partidos del Gran Buenos Aires; ciudades de La Plata, Rosario, Santa Fe, Mar del Plata, Córdoba, Mendoza y sus zonas de influencias hasta un radio de 50 Km. **SIN REBAJA**

- Zona 2: Resto del País. **REBAJA 30%**

REBAJAS POR BUEN RESULTADO: Se aplicarán los siguientes descuentos por buen resultado siniestral para las renovaciones emitidas exclusivamente por la web a través del cotizador Flex, según el siguiente detalle:

- 1º año sin siniestros: 15%

- 2º año sin siniestros: 20%

- 3º año sin siniestros: 25%

TASAS DIFERENCIALES: Se aplicarán tasas diferenciales indicadas en la tarifa **para la cobertura de Robo y/o Hurto Mobiliario** según se trate de Casas y/o departamentos en planta baja o departamentos a partir del 1º o superior.

ASIMILACION: Cuando la vivienda permanente se encuentre ubicada en un country y/o barrio cerrado con vigilancia permanente, serán de aplicación las tasas de prima correspondientes a departamento sito en 1º piso o superior.

ESTABILIZACIÓN DE SUMA: Aplicable únicamente a la cobertura de incendio edificio a prorrata con un porcentaje máximo de hasta un 20%. **EXTRAPRIMA 10% s/tasa de edificio.**



PLAN Hogar Premium Plus

COBERTURAS DISPONIBLES	RELACION % ó SUMA MINIMA	SUMAS MÁXIMAS	TASAS %0	DEDUCIBLES POR CADA EVENTO
INCENDIO (Anexo 42)	Edificio 740,000.-	Edificio 1RA hasta 10,000,000.-	0,53	Sin deducible
		Edificio a prorrata hasta 23,000,000.-	0,38	
	Mobiliario 50.000.-	Mobiliario 1RA Hasta 5,000,000.-	0,68	
Responsabilidad Civil Linderos (Anexo 415)	Hasta 30% de Incendio	1,500,000.-	0,38	Sin deducible
Sublímite para Remoción de Escombros	150,000.-	150,000.-	Sin costo	Sin deducible
Sublímite para Daño Estético a Edificio	3,000.-	3,000.-	Sin costo	Sin deducible
Sublímite para Gastos Extraordinarios	75,000.-	75,000.-	Sin costo	Sin deducible
Sublímite para Bienes Refrigerados	1,500.-	1,500.-	\$ 150.-	Carencia de 12 horas.
Sublímite para Bienes Refrigerados	2,000.-	2,000.-	\$ 200.-	Carencia de 12 horas.
Sublímite para Bienes Refrigerados	3,000.-	3,000.-	\$ 300.-	Carencia de 12 horas.
Sublímite para Derrumbe de Edificio	10% de Incendio	10% de Incendio	Sin costo	Sin deducible
ROBO Y/O HURTO Mobiliario Particular 1RA (Anexo 43)	Hasta 30% de Incendio Mobiliario	200,000.-	Casas/ Deptos. PB 22,87 Deptos. 1° o superior 20,18	Sin deducible
Sublímite para Cajeros Automáticos	3,000.-	3,000.-	Sin costo	Sin deducible
Sublímite para Traslado Temporario	20% de Robo/Hurto		Sin costo	Sin deducible
Sublímite para Pérdida de Documentación	1,500.-	1,500.-	Sin costo	Sin deducible
TODO RIESGO OBJETOS DIVERSOS (Anexo 47)	Hasta 20% de Incendio Mobiliario	100,000.-	62,50	Sin deducible
APARATOS ELECTRODOMESTICOS (Anexo 48)	Hasta 20% de Incendio Mobiliario	200,000.-	25,00	Sin deducible
RC HECHOS PRIVADOS (Anexo 414)	Desde 0	Hasta 1,000,000.-	1,49	Sin deducible



PLAN Hogar Premium Plus

ACCIDENTES PERSONALES GRUPO FAMILIAR (Anexo 412)	Desde 0	Hasta 300,000.-	1,49	Sin deducible
ACCIDENTES DEL PERSONAL DOMESTICO (Anexo 413)	Desde 0	Hasta 200,000.- por persona Máximo 2 personas	1,20	Sin deducible
DAÑOS POR AGUA (Edificio y Mobiliario) 1RA (Anexo 45)	Hasta 10% de Incendio	400,000.-	9,00	Sin deducible
CRISTALES Valor de reposición (Anexo 46)	1% de Incendio	Hasta 50,000.-	75,00	Sin deducible
JUGADORES DE GOLF (Anexo 50)				
☐ Palos y Bolsa	Desde 5,000.-	Hasta 80,000.-)		Sin deducible
☐ Efectos Personales (Monto fijo)	10,000.-	10,000.-)	22,42	Sin deducible
☐ RC Jugador	Ídem Suma Palos	Ídem Suma Palos)		Sin deducible
☐ Hoyo en Uno (Fijo)	4,000.-	4,000.-)	Sin costo	Sin deducible

CONDICIONES DE APLICACIÓN DEL CONTRATO

EN GENERAL:

- Anexo 5 – Principales exclusiones; Terrorismo; Y2K; Información Electrónica; Cláusula de Cobranzas.
- L – Lavado de Activos.
- Anexo 3 – Condiciones Generales Comunes.
- Anexo 4 – Condiciones Particulares.

EN PARTICULAR PARA CADA COBERTURA:

- Las indicadas precedentemente para cada cobertura disponible.,

ANEXO 706 - CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PLAN PREMIUM PLUS

1) APLICABLES EN GENERAL

1.1 Sin perjuicio de los restantes términos, condiciones, cláusulas y exclusiones que integran la póliza, las presentes condiciones especiales serán de aplicación en caso de estar amparadas las coberturas a las cuales se refieren, ya sea en la póliza original o en los endosos emitidos con posterioridad a la misma y para todas las ubicaciones aseguradas o a asegurarse en la póliza.

1.2 En caso de discordancia entre las condiciones generales, específicas, particulares y especiales, predominarán estas últimas.

1.3 Los sublímites de indemnización de cada sección de esta póliza fijan la responsabilidad máxima y total del asegurador por todo y cada siniestro indemnizable y en ningún caso operan en forma adicional o acumulativa a los límites de indemnización o sobre las sumas aseguradas.

1.4. Reposición automática de suma asegurada con extraprima:

1.4.1 Advertencia al asegurado: esta cláusula no será de aplicación para los riesgos asegurados bajo las coberturas de accidentes personales del asegurado y del personal doméstico o aquellas coberturas que sean por evento y agregado anual o cuando se aseguren bienes en forma específica.

1.4.2 En caso de siniestro, el asegurador repondrá automáticamente la suma de la cobertura originalmente asegurada, obligándose por su parte el asegurado a abonar, en el acto de percibir la indemnización respectiva, el premio adicional correspondiente calculado a prorrata por los días que faltan correr desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.



PLAN Hogar Premium Plus

1.5 Medida de Prestación - Primer Riesgo Absoluto - Siniestro Parcial.

El asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (art. 61 l. de s.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el asegurador solo estará obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las condiciones particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro solo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el asegurador solo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (art. 52 l. de s.).

IMPORTANTE: La cláusula precedente no será de aplicación para la cobertura de Incendio Edificio con medida de la prestación A PRORRATA.

1.6 MEDIDAS DE SEGURIDAD y CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD - CARGAS AL ASEGURADO

Los riesgos asegurados deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de seguridad mínimas y condiciones de asegurabilidad, cuyo cumplimiento constituye condición de cobertura previa a la responsabilidad del asegurador y sobre la base de las cuales se ha aceptado la cobertura de los riesgos asegurados. En consecuencia la vivienda asegurada:

1.6.1 Deberá estar construida con paredes de hormigón armado y/o mampostería de ladrillos. Los techos deberán ser sólidos e incombustibles, tales como losa, tejas, chapa.

1.6.2 Las cerraduras deberán ser del tipo doble paleta o bidimensionales en las puertas de acceso que den a la calle, patios o jardines accesibles desde la calle.

1.6.3 Contar con rejas en todas las ventanas y puertas con paneles de vidrio, ubicadas en la planta baja, que den a la calle, patios o jardines accesibles desde la misma y/o sistema de alarma.

1.6.4 Deberá estar edificada de medianera a medianera y no lindar con terrenos baldíos, obras en construcción o edificios abandonados, salvo que cuente con muros, cercos o rejas de una altura mínima de 1,80 metros.

De no cumplirse las medidas de seguridad arriba indicadas, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder quedará reducida al 70%.

Sin embargo y en caso de que la vivienda se encuentre ubicada en un barrio cerrado y/o country; el Asegurador consiente en dejar sin efecto las medidas de seguridad 1.6.3 y 1.6.4, bajo la condición de que el predio cuente con vigilancia permanente.

1.6.5 En la vivienda asegurada no se desarrollarán actividades comerciales o industriales de ninguna clase, siendo la ocupación exclusiva como vivienda familiar.

1.6.6 La vivienda asegurada deberá ser la residencia habitual y permanente del asegurable.

2) APLICABLES A LA COBERTURA DE INCENDIO (ANEXO 42)

2.1) SUBLIMITES DE INDEMNIZACIÓN A PRIMER RIESGO ABSOLUTO:

A. GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS PARA EDIFICIOS Y CONTENIDOS:

Se cubren los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado, con el consentimiento del Asegurador, por los gastos de remoción, limpieza y/o demolición de edificios y/o contenidos, destruidos y/o dañados por incendio o por cualquier otro



PLAN Hogar Premium Plus

riesgo amparado por la cobertura de incendio; sublimitados hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

B. GASTOS EXTRAORDINARIOS POR INCENDIO:

Queda entendido y convenido que, en caso que uno o más acontecimientos, incluidos como siniestros indemnizables bajo la póliza de incendio y/o daños materiales, produzcan la privación - parcial y/o total - del uso de la vivienda asegurada, el Asegurador reconocerá los gastos extraordinarios incurridos por el Asegurado, cuando sean indispensables para la normalización de la habitabilidad y funcionalidad del inmueble, sublimitados hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

A los fines indicados en el primer párrafo del presente anexo, serán considerados gastos extraordinarios, las erogaciones que por cualquier concepto resulten razonablemente apropiadas a las necesidades de los procedimientos tendientes a restablecer, en las mismas o similares condiciones, la funcionalidad del inmueble. A este solo efecto, se conceptuarán como gastos extraordinarios los incurridos para garantizar los servicios esenciales de agua, gas, electricidad y similares, siempre que la interrupción de dichos servicios fuera a consecuencia de un siniestro cubierto. Queda entendido y convenido que los gastos extraordinarios serán reconocidos cuando surjan del arrendamiento, alquiler y/u honorarios que el Asegurado debiera afrontar para subsanar la emergencia, previa contratación de servicios y su extensión en el tiempo hasta la normalización.

No se conceptuarán como gastos extraordinarios, indemnizables por esta cobertura, aquellos gastos extraordinarios en que incurra el Asegurado a consecuencia de un siniestro cubierto, cuando los mismos surjan de la realización de mejoras permanentes o reparaciones de la vivienda asegurada.

C. COBERTURA DE ALIMENTOS EN FREEZER:

Se indemnizarán, dentro de la suma asegurada de Incendio Mobiliario Particulares, las pérdidas o deterioros de alimentos depositados en heladeras o freezers o aparatos congeladores de uso doméstico, causados por la paralización de estos, a consecuencia de la falta accidental del suministro de la energía eléctrica por mas de 12 (doce) horas consecutivas; sublimitados hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD QUE ASUME EL ASEGURADOR POR ACONTECIMIENTO Y POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

D. DAÑO ESTÉTICO A EDIFICIOS:

A consecuencia de los actos previstos en el punto 4.2.4.5 "Actos de Vandalismo", el Asegurador cubre los gastos necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado para reparar los daños producidos al edificio asegurado por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie externa del mismo y a consecuencia de los actos descriptos en el punto 4.2.4.5; sublimitados hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

E. DERRUMBE DE EDIFICIOS:

1.1 RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida o daños a los bienes asegurados por el derrumbe parcial o total del edificio asegurado, ocurrido en forma súbita e imprevista, incluso por vicio propio.

Se equipara el derrumbe al hecho de ceder la estructura del edificio.

La indemnización comprenderá, también, los gastos incurridos correspondientes a las operaciones de apuntalamiento dispuestas por autoridad oficial competente, en caso de peligro de derrumbe.

Asimismo comprenderá los gastos incurridos en:

Atenuar o evitar la progresión del derrumbe en el edificio.

El salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.

La destrucción y/o demolición del edificio ordenada por la autoridad oficial competente.

La remoción de los escombros, con transferencia de los mismos al Asegurador.



PLAN Hogar Premium Plus

La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

1.2 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Además de los casos excluidos en la Cláusula 3.4 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños producidos por:

Incendio, rayo, explosión, huracán, vendaval, ciclón o tornado, aeronaves u objetos desprendidos de ellos en vuelo y vehículos terrestres.

Descarga, derrame, congelamiento, desbordamiento de agua de cualquier sistema de cañerías, calefacción o refrigeración, aire acondicionado o de sistema de sprinklers de tanques.

Operaciones de excavaciones, alteraciones, demoliciones o reparaciones estructurales en el edificio descrito, salvo las autorizadas expresamente por el Asegurador.

Similares operaciones a las mencionadas en el inciso anterior que se produzcan en los edificios linderos, salvo que el Asegurado las haya comunicado en el plazo previsto en la Cláusula 3.15 de las Condiciones Generales y el Asegurador haya expresado su conformidad.

El peso de los contenidos que superen los márgenes de seguridad fijados por autoridad competente, para este tipo de edificios.

Grietas y/o desprendimientos que no afecten la estabilidad de la estructura o la seguridad de sus ocupantes.

Omisión de las obras necesarias de mantenimiento del edificio siempre que dicha omisión haya sido la causa del derrumbe.

La sustracción producida durante o después del siniestro.

Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

Paralización del negocio, pérdida de clientela, privación de alquileres u otras rentas como consecuencia del derrumbe, así como cualquier otro género de resultados adversos al Asegurado que no sean los daños materiales del siniestro.

Costo de la obtención de otra vivienda para suplir la destruida por el derrumbe.

Los siniestros enunciados en el inciso a), acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados, se presume que son a consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

1.3 SUBLIMITE DE INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADOR: Hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

2.2) Se deja sin efecto la franquicia prevista en el punto 4.2.4.6 "Granizo".

3) APLICABLES A LA COBERTURA DE ROBO Y/O HURTO (ANEXO 43)

3.1 TRASLADO TEMPORARIO:

Modificando parcialmente lo indicado en el ítem 4.3.5.3 de las Condiciones Específicas, la cobertura de Robo y/o Hurto en hospedajes se amplía a cubrir los daños y/o pérdidas por Incendio y/o Explosión y el traslado desde o hacia los hospedajes, todo ello en el territorio de la República Argentina y Países Limítrofes y sublimitado hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Asimismo se deja constancia de que, se deja sin efecto la franquicia deducible a cargo del Asegurado, prevista en dicho ítem.

3.2 EXTRACCION FORZADA DE DINERO:

3.2.1 El Asegurador indemnizará la pérdida económica que sufra el Asegurado y/o miembros de su familia que convivan con él, como consecuencia de un hecho delictivo que configure bajo amenaza irresistible, el verse forzado extraer dinero en efectivo de cajeros automáticos; sublimitado hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares por evento y agregado anual.

3.2.2 El ámbito de la cobertura para esta extensión es en el territorio de la República Argentina y Países Limítrofes.

3.2.3 La presente cobertura responderá en exceso de cualquier cobertura más específica, si la hubiere.



PLAN Hogar Premium Plus

3.3 REINTEGRO DE GASTOS POR PÉRDIDA DE DOCUMENTACION:

A consecuencia de un siniestro cubierto, el Asegurador reintegrará al Asegurado los gastos necesaria y razonablemente incurridos para obtener nuevamente la documentación (nacional o internacional) que acredite su identidad; sublimitados hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

3.4 BIENES CON VALOR LIMITADO:

Modificando parcialmente lo indicado en el ítem 4.3.3 "Bienes con Valor Limitado", en la cláusula 2 "Porcentajes de limitación" se dejan sin efecto los porcentajes de limitación por objeto y en conjunto allí indicados

3.5 LIMITE PARA DAÑOS:

Modificando lo indicado en el punto 4.3.5.1 "Robo y/o Hurto en el hogar", se deja sin efecto porcentaje indicado por los daños que ocasionen los ladrones para cometer el delito

4) APLICABLES A LA COBERTURA DE APARATOS ELECTRODOMESTICOS (ANEXO 48)

4.1 Contrariamente a lo indicado en las Condiciones Específicas, la cobertura otorgada bajo este amparo queda limitada exclusivamente a daños y/o pérdidas cubiertas sufridas por los bienes asegurados y ocurridas en el domicilio asegurado; quedando nulas y sin efecto alguno las restantes coberturas.

4.2 CLÁUSULA DE VALOR A NUEVO:

El Asegurador reconocerá en caso de pérdida total de un bien asegurado, su valor de reposición a nuevo entendiéndose como tal lo que valdría al momento del siniestro otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad.

Para aplicar esta cláusula, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

4.2.1 Esta cláusula sólo tendrá validez para los equipos o instalaciones con una antigüedad de fabricación de hasta tres años a la fecha de ocurrencia del evento.

4.2.2 Mientras no se haya efectuado realmente la reposición del bien dañado solamente se pagará la cantidad que hubiera correspondido abonar si no hubiese existido esta garantía, es decir el valor actual.

4.2.3 En caso de que en el momento del siniestro el bien dañado estuviera cubierto por otro seguro contratado por el Asegurado sin cobertura de reposición a nuevo, la indemnización pagadera bajo esta póliza no excederá de la que hubiera debido satisfacerse si no hubiese existido esta cláusula.

La indemnización que se efectúe por aplicación de esta cláusula, no podrá sobrepasar el valor de la suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares de la póliza.

4.3 COBERTURA INNOMINADA:

En razón de que el Asegurador no requiere el detalle de los bien/es asegurado/s y a los efectos de la cobertura otorgada; se amparan bajo el Anexo 48 exclusivamente cualquiera de los siguientes bienes, con expresa exclusión de cualquier otro bien/es que no sean los detallados a continuación:

- Aparatos de televisión.
- Equipos de audio/home theater no portátiles.
- Equipos de video y/o DVD no portátiles.
- Hornos microondas, Horno Eléctricos.
- Lavarropas y Lavavajillas.
- Heladeras, Freezers y Cavas.
- Equipos de computación no portátiles.
- Equipos de aire acondicionado (frío/calor).
- Consolas de video juegos (se excluyen daños a los joysticks y todo tipo de accesorios como guitarra rokstar, alfombras, pistolas, volantes etc).



PLAN Hogar Premium Plus

4.4 COBERTURA DE TODO RIESGO EN EL DOMICILIO.

4.5 MEDIDA DE LA PRESTACIÓN A PRIMER RIESGO ABSOLUTO.

4.6 SE CUBREN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS POR VARIACIONES DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO.

5) APLICABLES A LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES PARA EL PERSONAL DOMESTICO (ANEXO 413)

5.1 Contrariamente a lo indicado en las Condiciones Específicas, se excluye expresamente la cobertura indicada en 4.13.8.3 "Invalidez Temporal".

5.2 Ampliando lo dispuesto en 4.13.8, el Asegurador reintegrará al Asegurado los gastos necesariamente y razonablemente incurridos por este y avalados por un profesional médico, en concepto de Asistencia Médica hasta la suma de Pesos 1.500 (Pesos Un Mil Quinientos) por evento y agregado anual.

5.3 Contrariamente a lo indicado en cualquier condición en contrario, el Asegurador consiente en cubrir personal innominado sujeto a la siguiente cláusula:

Si en las condiciones de la póliza no figurara el nombre del Asegurado, resultará tener la calidad de tal aquella persona sobre quien, al momento del siniestro, el Tomador acredite:

a. Haber dado de alta ante la ANSES como personal de servicio doméstico a su cargo, y

b. Haber abonado ante dicho Organismo las cargas sociales correspondientes desde el alta hasta la ocurrencia del siniestro".

6) APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR HECHOS PRIVADOS

6.1 Ampliando lo indicado en las condiciones específicas, la cobertura se extiende a cubrir los reclamos derivados de hechos acaecidos en el territorio de la República Argentina y/o Países Limítrofes, bajo jurisdicción e interpretación de las leyes y tribunales competentes de la República Argentina.

7) APLICABLES A LA COBERTURA DE JUGADORES DE GOLF

7.1 Se deja sin efecto la limitación prevista del 10% para cada palo, indicada en las condiciones específicas, de la cláusula "Palos de Golf"

7.2 A los efectos de la cobertura otorgada por la cláusula "Efectos Personales", se incluyen como tales a los siguientes bienes: Carro eléctrico porta bolsa y golf car.

7.3 Ampliando lo indicado en las condiciones específicas, la cobertura se extiende a cubrir los reclamos derivados de hechos acaecidos en campos de golf reconocidos o no en el territorio de la República Argentina y/o Países Limítrofes, bajo jurisdicción e interpretación de las leyes y tribunales competentes de la República Argentina.

Asimismo, se deja constancia que, dicha cobertura se amplía a cubrir la responsabilidad civil emergente del uso, tenencia o manejo del golf car.

Se excluyen de la cobertura los reclamos entre jugadores de la misma línea de juego.

7.4 Modificando lo dispuesto en cualquier condición, el ámbito de la cobertura para los amparos de Palos de Golf, Efectos Personales, y Hoyo en Uno, es en el territorio de la República Argentina y/o Países Limítrofes.



PLAN Hogar Premium Plus

8) APLICABLES A LA COBERTURA DE OBJETOS DIVERSOS (ANEXO 47)

8.1 Contrariamente a lo indicado en el punto 4.7.3 "Descripción de la cobertura", la franquicia indicada se deja sin efecto.

8.2 COBERTURA INNOMINADA:

En razón de que el Asegurador no requiere el detalle de los bien/es asegurado/s y a los efectos de la cobertura otorgada; se amparan bajo el Anexo 47 exclusivamente cualquiera de los siguientes bienes, con expresa exclusión de cualquier otro bien/es que no sean los detallados a continuación:

- Filmadoras.
- Cámaras fotográficas.
- Equipos de computación portátiles.
- Equipos de audio/ video portátiles.

8.3 Se deja expresa constancia de que, contrariamente a lo indicado en las Condiciones Específicas para la cobertura, el ámbito de cobertura es en Todo el Mundo.

8.4 SE CUBREN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS POR VARIACIONES DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO.

8.5 CLÁUSULA DE VALOR A NUEVO:

Contrariamente a lo indicado en cualquier condición en contrario, la cláusula detallada a continuación será de aplicación exclusivamente para los objetos diversos indicados como asegurados (ítem 8.2) por las presentes Condiciones Especiales.

El Asegurador reconocerá en caso de pérdida total de un bien asegurado, su valor de reposición a nuevo entendiéndose como tal lo que valdría al momento del siniestro otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad.

Para aplicar esta cláusula, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

8.5.1 Esta cláusula sólo tendrá validez para los equipos o instalaciones con una antigüedad de fabricación de hasta tres años a la fecha de ocurrencia del evento.

8.5.2 Mientras no se haya efectuado realmente la reposición del bien dañado solamente se pagará la cantidad que hubiera correspondido abonar si no hubiese existido esta garantía, es decir el valor actual.

8.5.3 En caso de que en el momento del siniestro el bien dañado estuviera cubierto por otro seguro contratado por el Asegurado sin cobertura de reposición a nuevo, la indemnización pagadera bajo esta póliza no excederá de la que hubiera debido satisfacerse si no hubiese existido esta cláusula.

La indemnización que se efectúe por aplicación de esta cláusula, no podrá sobrepasar el valor de la suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares de la póliza.

9) APLICABLES A LA COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES (ANEXO 412)

9.1 Ampliando lo dispuesto en el ítem mencionado, la póliza se extiende a cubrir al grupo familiar del Asegurado, de acuerdo con lo siguiente:

9.1.1 Asegurado 100% de la indemnización que corresponda.

9.1.2 Cónyuge o conviviente 50% de la indemnización que corresponda.

9.1.3 Hijos 50% de la indemnización que corresponda por todos y cada uno de ellos.

En ningún caso la responsabilidad del Asegurador será superior a la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

10) APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN

10.1 Se deja sin efecto la franquicia deducible a cargo del Asegurado, prevista en las condiciones específicas.

V.04.2019